



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Junio Ocho (08) de Dos Mil Veintidós (2022).-

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : MONICA PATRICIA OSPINO DELGADO
DEMANDADO : JULIAN DARIO GÓMEZ OLIVEROS
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2022-00039 -00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de librar el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La señora MONICA PATRICIA OSPINO DELGADO, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva de Alimentos de Menores en representación de su menor hijo JULIAN DARIO GÓMEZ OSPINO, contra JULIAN DARIO GÓMEZ OLIVEROS, con el fin de que se libere mandamiento de pago a su favor, por la suma de \$15.081.575,00 equivalente a las mesadas desde Agosto de 2019 hasta Mayo de 2022 por valor de \$350.000,00 c/u; más un adicional de \$500.000,00 en los meses de Junio y Diciembre de cada año por concepto de compra de vestuario.

Aportó como soporte ejecutivo Acta de Audiencia de Conciliación No. 0056 de fecha 19 de Julio de 2019 ante la Defensoría de Familia del Centro Zonal Santa Ana Regional Magdalena, en donde el demandado se comprometió a suministrar cuota de alimentos por valor de \$350.000,00 mensuales pagaderas a partir de los 5 primeros días del mes de Agosto de 2019, más un adicional de \$500.000,00 en los meses de Junio y Diciembre de cada año por concepto de compra de vestuario en favor de su hijo Julián Darío Gómez Ospino. Así mismo el alimentante se comprometió a aumentar anualmente la cuota de alimentos conforme lo determine el IPC establecido por el Gobierno.

Revisada la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos formales de ley, y de los documentos aportados para el cobro judicial, resulta a cargo del demandado una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad de dinero, razón por la cual, se ordenará librar el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 422 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía del proceso Ejecutivo de Alimentos de Menores a favor de MONICA PATRICIA OSPINO DELGADO, quien actúa a través de apoderado judicial y en representación del menor JULIAN DARIO GÓMEZ OSPINO, contra JULIAN DARIO GÓMEZ OLIVEROS, por valor de QUINCE MILLONES OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$15.081.575,00) equivalente a las mesadas de los meses de Agosto de 2019 hasta Mayo de 2022 por valor de \$350.000,00 c/u más su incremento anual conforme lo



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

determine el IPC y el adicional correspondiente a los meses de Junio y Diciembre respectivamente; más las costas del proceso.

SEGUNDO: ORDENESE al demandado que cumpla la obligación de pagar al acreedor en el término de Cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este asunto en forma personal conforme a lo establecido en los artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P. y las modificaciones de que trata el Decreto No. 806 de 4 de Junio de 2020 de la Presidencia de la República de Colombia en sus numerales 8 al 11.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por estado No. 028 de fecha 09/06/22 se notificó el auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Junio Ocho (08) de Dos Mil Veintidós (2022).-

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : MONICA PATRICIA OSPINO DELGADO
DEMANDADO : JULIAN DARIO GÓMEZ OLIVEROS
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2022-00039 -00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre el decreto de las medidas cautelares solicitadas en este asunto.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud de medidas cautelares se ajusta a derecho de conformidad a lo establecido en los artículos 599 del Código General del Proceso y 156 del Código Sustantivo del Trabajo y siendo procedente, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena,

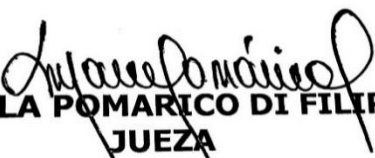
RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención del 30% del salario, prestaciones sociales y bonificaciones, que devengue el señor JULIAN DARIO GÓMEZ OLIVEROS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 85.202.208 expedida en Santa Ana Magdalena, en su condición de docente adscrito al Fondo Educativo Departamental (FED) en la ciudad de Santa Marta, limitando el monto objeto de la medida cautelar en la suma de VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/L (\$22.622.362,00).

SEGUNDO: OFICIESE al Pagador del FED Departamental del Magdalena, en la ciudad de Santa Marta o a quien haga sus veces al momento de la notificación, para que se sirva hacer los respectivos descuentos y, los ponga a disposición de este Juzgado a través de la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 477072042001 que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia Sucursal Santa Ana Magdalena a nombre de MONICA PATRICIA OSPINO DELGADO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.085.225.249.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por estado No. 028 de fecha 09/06/22 se notificó el
auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA